

establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, en particular, una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino;

4. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte lo antes posible una decisión sobre las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General en su resolución 31/20 como base para la solución del problema de Palestina;

5. *Decide* distribuir el informe a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y les pide encarecidamente que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

6. *Pide* al Secretario General que transmita los informes del Comité a todas las conferencias sobre el Oriente Medio celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, inclusive la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio reunida en Ginebra;

7. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que considere apropiada tal representación, e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

8. *Pide además* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido, inclusive actas resumidas de sus sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Palestina".

91a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1977

## B

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>50</sup>,

*Tomando nota*, en particular, de las observaciones que figuran en los párrafos 38 a 42 de dicho informe,

*Reconociendo* la necesidad de dar la máxima difusión posible a la información sobre los derechos inalienables del pueblo palestino y sobre los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover el logro de tales derechos,

1. *Pide* al Secretario General que cree, dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, una Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos que se encargaría de:

a) Preparar, con la guía del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, estudios y publicaciones relacionados con:

- i) Los derechos inalienables del pueblo palestino;
- ii) Las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas;

<sup>50</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/32/35).

iii) Las actividades del Comité y otros órganos de las Naciones Unidas a fin de promover el logro de esos derechos;

b) Fomentar la máxima publicidad de dichos estudios y publicaciones por todos los medios adecuados;

c) Organizar en consulta con el Comité, a partir de 1978, la observancia anual del 29 de noviembre como Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino;

2. *Pide* además al Secretario General que asegure la plena cooperación de la Oficina de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría para que la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos pueda realizar sus tareas;

3. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de la presente resolución.

91a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1977

## 32/41. Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia

*La Asamblea General,*

*Recordando* que la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia se celebró en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, de conformidad con la resolución 31/145 de 17 de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia<sup>51</sup> presentado por los Presidentes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 31/145,

*Habiendo examinado también* las partes pertinentes de los informes del Comité Especial<sup>52</sup> y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>53</sup>,

*Reiterando* la especial responsabilidad que tienen las Naciones Unidas de apoyar la lucha de los pueblos de Zimbabwe y Namibia por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

*Teniendo presente* la constante necesidad de intensificar la amplia difusión de información sobre la lucha por la liberación de los pueblos de Zimbabwe y Namibia,

1. *Aprueba* el informe de la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de marzo de 1977;

<sup>51</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

<sup>52</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, caps. I y IV a VI, y vol. II, caps. VII y VIII.

<sup>53</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/32/24).

2. *Invita* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales especialmente interesadas en la esfera de la descolonización a que atribuyan prioridad a la plena aplicación de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia<sup>54</sup>;

3. *Expresa su profunda gratitud* al Gobierno y al pueblo de Mozambique por su contribución al éxito de la Conferencia y, en especial, por haber suministrado las instalaciones y servicios necesarios para sus reuniones, así como por la amable hospitalidad y la cordial acogida que le dieron en todo momento;

4. *Expresa su especial gratitud* a la Organización de la Unidad Africana por su asistencia y cooperación para la eficaz organización y feliz conclusión de la Conferencia;

5. *Expresa su profundo agradecimiento* a los gobiernos que hicieron generosas contribuciones para financiar la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia difusión posible a las realizaciones de la Conferencia utilizando todos los medios de información a su alcance;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que estén muy al tanto de la aplicación de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia, en cumplimiento de los mandatos que les confió la Asamblea General.

96a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1977

### 32/42. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>55</sup>,

*Teniendo en cuenta* la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia<sup>56</sup>, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, y la Declaración de Lagos para la Acción contra el

*Apartheid*<sup>57</sup>, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en particular la resolución 31/143 de 17 de diciembre de 1976, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Condenando* la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos, perpetrada en Namibia por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional, y en Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista,

*Plenamente consciente* de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para lograr la pronta y total eliminación de los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia y Zimbabwe, donde los esfuerzos por perpetuar el gobierno ilegal de la minoría racista han provocado indesculpables sufrimientos y derramamiento de sangre a los pueblos de esos territorios,

*Desaprobando enérgicamente* las políticas de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, perpetuando de ese modo su dominación de los pueblos de los territorios afectados,

*Consciente* de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en Africa,

*Tomando nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Tomando nota también con satisfacción* de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

*Reiterando* su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos en los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en particular en Namibia y Zimbabwe, y mediante la completa elimi-

<sup>54</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

<sup>55</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1)*.

<sup>56</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*.

<sup>57</sup> A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.